



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

MUNICIPALIDAD PROV. DE NASCA
El Presente Documento es
Válido Part. del Original

08 JUN 2011

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0034 -2011-AMPN

Nasca, 12 MAYO 2011

Eulogia Yolanda Zorora Laguna
FEDATARIA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

POR CUANTO:

El concejo Municipal de Nasca, en sesión Extraordinaria del día 12 de Mayo del 2011; y

VISTOS:

El Informe N° 003-2011-GAT-MPN de fecha 11 de febrero del 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificada por la ley Reforma Constitucional – Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación de la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que en el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 EF y modificatorias establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la tasa de interés moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la SUNAT y tratándose de los tributos administrados

PAG.01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo



Por otros órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas

Que la Resolución de Superintendencia N° 053-2010 / SUNAT publicada el 17/02/10 fija en 1.2% mensual, la tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT estableciendo su vigencia a partir del 01/03/10

Estando a lo dispuesto por el artículo 9° numerales 8),38) y 49) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRATIVAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias, correspondiente a tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Nasca".

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a División de Recaudación y a la División de informática.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Prof. Eugenio Yolanda Quimera Lengua
ALCAIDE